

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1, como lo advirtió el **Auto No 1100 del 2 de septiembre de 2020**. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1684
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LIBARDO MERCADO VALENCIA
Demandado: MARIA ANDREA VALENCIA MARTINEZ, y demás personas inciertas e indeterminadas
Litisconsorcio Necesario: BANCO DE OCCIDENTE
Radicación: 7600140030001 **20190090400**

Mediante **auto interlocutorio No 1100 del 2 de septiembre de 2020**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializar el trámite de notificación del auto admisorio de la demandada, sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

notificación, ya que sólo presentó un escrito con el que aporta las constancia de envío del citatorio del art. 291 CGP, pero sin acreditar su entrega efectiva y sin materializar la efectiva notificación de la parte demandada; teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha mostrado suficiente interés en el proceso y no cumplió con la carga procesal impuesta en la providencia en cita, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo; y se ordenará el archivo del mismo, toda vez que una vez revisado no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado por el señor LIBARDO MERCADO VALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA ANDREA VALENCIA MARTINEZ y demás personas inciertas e indeterminadas, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el vehículo automotor de placa ISQ251 de propiedad de la señora MARIA ANDREA VALENCIA MARTINEZ ordenada por medio del auto 093 del 29 de enero de 2020 y comunicada a la Oficina de Transito de envigado Antioquia por medio del Oficio 0160 del 20 de febrero de 2020, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de noviembre de 2020**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29e1d0885a17f9f0d98e2e7af622c402a1015d5880e78e56fb254fd4e2b4748**

Documento generado en 24/11/2020 02:53:23 p.m.